

Compap Alluarq. de la Encomienda de B...
Cons en sala de modo se ha comitido al Coni. un miembro
del Consejo Just. y Regim^{to} de la V. de Comit pa
que frè de Cono^{do} consulte a V. Ho. con la m^{te}
de pub. loq. de sus señores y parientes.
En el Exmo. la demanda de Santos
y hapusto en el Coni. frè bayunio. Simonio y
paralage de aquella V. al Avarg. de Doraz.
que la señore el progreso de negocio y del
mudencia frè de cession de V. de Just. que
se sigue en el Coni. y en la d^{ca} frè de el d^{ca}
de la Villa de Comit. se arregle a las proposi^ones que ha en la
villa aq. se escusa con motivo de huecos y
parientes de los alq. de los prop^ones arrojando
la V. de Just. de los oficiales sean imparciales
depende el estado del pleyto para y para con
seguir otro otro Conduye de V. Ho. se dignen
manda de durante de pleyto se manien
ga el Ayuntamiento de na puesto la demanda
de Santos para sequita de Coadjuvax el
d^{ca} fiscal con el d^{ca} de V. Ho. no justifican
de los Exmo. en sus ofi^o de Just. en la d^{ca} de V. Ho.
de V. Ho. de V. Ho. no justifican

los juicios y procedimientos a los prop.^{os} para
ni trubo go.^o o elija de los q^{os} no vienen
los embarcos, ni el proceso parentesco
de la ley del R.^o y q^o Corramo el Honro
de las Humanas determine la causa
con la posible trib.^o mandando al Marq^o
que desde luego estienda las^{ra} de p^o y ma
o qualq^o otro titulo q^o tenga de p^o y ma
como lo p^o y ma el Coni.^o dentro del termino
que se le señaló y q^o p.^o no han pasado he
cho se ponga en seguimiento la Real. Pres.^o
y deo dominic.^o de Onil Cananes y aban

Ditos autos q^o Cita q^o se han venido
presentes. Vuelta q^o en 27 de Marzo se puso en
Coni.^o p.^o la v.^o demanda de tanteo alative
de Onil y Vasallage de Onil y lugar
de Cananes y Juanilla Coni.^o eni. v.^o
mino de q^o se dio tra.^o al Marq^o mandando
le presentas el traslado de p^o y ma q^o
hubiere q^o forma articulo de no contestar
p.^o defectos q^o propuso al p^o y ma Coni.^o y q^o
dijo la demanda y en 29 de Julio se
mando q^o para mejor p^o y ma con los p^o y ma
mos que v^o y ma el arbitro de Marq^o

Donde se le dio el Comado de la Villa de
auto presentase el Titulo q^o tubiese el de-
nudo de la Villa con aperturas.

Cumpliendo con lo man^{do} el Marq^u pidio
que se pudiese on los autos y de hecho se puso con
oficia^l de la sena. q^o dio el Coni. en el pleyto q^o
figuro el fiscal de Sto. conit. Marq^u de N^o
vieron ala Corona de la Villa de Castalla
y sus pexonanz. y de exerto privilegio que
presento enaq. pleyto conq^o el Sr. Rey D^o
D. Alfonso 3^o de Aragon 3^o de Aragon en Capimam a lo
de Sep. de 1362 dono y Concedio a. Raymundo
de Villanova Camante del Marq^u la Villa
y Fortaleza de Castalla paraq^o la tubiese

ocorrida para defensa de aquellas
Fronteras; y en el tambien le dono
la Jurisdiccion Señorio y Vasallaje
de Onil, y Cavanos en feudo Onosa-
rio; protestando el Marq^u no Reconocen
de p^o unico titulo

A mismo tpo antes q^e se viese el
Coped. con de nuevo docum^{to} presento
la Va de Onil, Copia legalizada de cierta
Escrupiosa otorgada en el mismo dia

to de Sept. de 362, p. Raimundo de Villa
nova a favor del Rey D. Pedro en que
haciéndose cargo de la antecedente don
cion se obligo a Comprar con otros
Causales los Lugares de Onil, y Cava
nes, y hacer q. todos sus habitantes
se paraven a vivir a Castilla unidos
en ella todas las Jurisdicciones de otros
dos Pueblos, y demasendolos para que
fuese mas fortalecida

Con esta novedad mando el Conl.
q. de los instrum. ^{tos} nuevam. ^{te} present.
se diese tras. a los Fiscales de V. M. y
a la Villa, para como primero los au
tos, y sin repararse de la demanda de
tantos, en su caso, y luego como se de
clarare la incorporacion a la Corona
alegaron latam. con lo q. y cuenta
respuesta q. dieron los Fiscales en que
día visto el Exped. ha mandado en
Conl. q. se libre despacho p. que
el Preg. de Valencia con citacion de

las partes haga Cotejo, y Compromiso, y
la Copia desta descripción presentada
p. la Villa con la que en la misma
se cita hallarse en el registro de el
Just. Civil de aquella Ciu. y que
pro buelva a los Jueces, y se ha decla-
rado no haver lugar p. cosa a que
se vnan a ser autos los requeridos
la reversion a la Corona de Castilla
y que el Con. en vigilar que
este negocio se siga p. los ten. de el
ayo, y corra qualquiera dilacion
que se intentare, vnas a dictamen
que p. q. e en todo se eviten los te-
mores q. apunta la Villa en q. to
a Elecciones de Oficios de Justicia
y q. e tenga toda brevedad en el se-
gum. de este pleco. V. M. podia
mandar que los actuales Capitula-
res continuen hasta fin de este año,
y p. lo futuro el Ayuntamiento remita
al Con. las tenas, o proposiciones.

q^{ue} deba hacerme en el caso de las pen-
man. aptas, de serme avaras o impo-
ciales q^{ue} se hallaren en el Pueblo de
las quales se eligian los q^{ue} comen-
san dispensaras, huecos, y parente-
cor de modo q^{ue} vin a gravio de la reg-
na de la forona de la Justa de la
ga. y de los Oros de Mand. Cuid
Jurisdic. queda vera en el Ple. m^o
q^{ue} nombra en Onil, pueda seguir
y fenecese el caso pleito, quedando
de ste mesio cortado, y acabado el
incidente de Elecciones q^{ue} pende
en el foral. y tambien en la Just.

U. M. v. r. todo revolvase lo q^{ue}
mas fuere de su real agrado M.^o

Subio en B. esho de Nov. de 1742.